



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

RESOLUCIÓN N° 201/25

///cepción del Uruguay, 19 de diciembre de 2025.-

I.- VISTOS: Estas actuaciones caratuladas “**LEGAJO DE EJECUCIÓN PENAL DE FERREYRA, MARÍA SOLEDAD**”, Expte. N° **FPA 1776/2020/TO1/66**, en trámite por ante este Juzgado de Ejecución de Sentencias, venidas a despacho a los fines de resolver la solicitud de ampliación de salidas socio familiares de la condenada María Soledad Ferreyra.

II.- CONSIDERANDO:

1) El 3/12/2025 la Sra. Defensora Oficial, Dra. María José Bonifacino, se presentó y solicitó en favor de su asistida María Soledad Ferreyra, se amplíen a setenta y dos horas (72 hs.) las salidas socio -familiares mensuales oportunamente concedidas a Ferreyra.

En tal sentido citó lo establecido en el art. 56 quáter y el principio de progresividad receptado en el art. 6 de Ley de Ejecución Penal y su modificatoria Ley 27.375.

Sostuvo que corresponde hacer lugar a lo solicitado de acuerdo a la finalidad del régimen y tratamiento penitenciario como así también por el tiempo de detención cumplido por su asistida.

Indicó en tal sentido que María Soledad fue incorporada al régimen preparatorio para la liberación mediante resolución N° 92/2025 de fecha 19/06/2025 y se le concedieron salidas de 24 hs. mensuales al domicilio de su hermana, la Sra. Adriana Otero, quien ejercerá la tuición correspondiente, en el domicilio sito Narvarte N° 529, Barrio Defensa Costera, Gualeguay, Entre Ríos.



Agregó que mediante la resolución N° 138/2025 de fecha 22/09/2025 se resolvió ampliar las salidas de su asistida a una salida mensual de 48 hs.

Destacó que María Soledad ha efectuado las salidas autorizadas en esta última resolución en tres oportunidades según el informe, señaló, y añadió que su asistida demostró su adaptación favorable a las pautas dispuestas por el Tribunal y la unidad penal, que de acuerdo a las constancias obrantes de sus egresos se desprende inequívocamente que ha demostrado un cumplimiento estricto de las reglas de conducta impuestas.

Por otra parte, señaló que es importante remarcar que el sistema progresivo importa el avance gradual de la persona condenada por las distintas etapas de la ejecución de la pena y, en este caso, la mayor extensión de salidas resulta a su entender determinante para la adecuada readaptación en el medio social, y consideró que ello representará un gran estímulo para el afianzamiento de los lazos familiares.

En relación a la frecuencia de las mismas ponderó especialmente que su asistida se encuentra a escasos cuatro (4) meses y medio de cumplir íntegramente su pena, sostuvo que por tales circunstancias y que su asistida debe trasladarse a más de 200 kms de ida y 200 kms de vuelta, para gozar de sus salidas, lo que entendió, implica un importante costo económico y un viaje de más 4 horas aproximadamente.

Asimismo indicó que otorgar salidas mensuales se condice con la finalidad de la ejecución de la pena, que según remarcó, consiste en la reinserción social.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Citó en tal sentido el art. 1º de la ley 27375, el art. 18 de la C.N. y citó los Tratados Internacionales de derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad, conforme los arts. 10.3 del PIDCP y 5º 6º de la CADH (art. 75 inc. 22 de la C.N.).

Señaló que bajo tal entendimiento y por cuestiones humanitarias debe optarse por la decisión más favorecedora el avance progresivo, siendo en este caso a su entender, la concesión de salidas de setenta y dos horas mensuales.

En definitiva solicitó se haga lugar a la ampliación de salidas de María Soledad Ferreyra, de manera mensual, y por setenta y dos (72) horas de duración al domicilio donde habita su núcleo familiar, de acuerdo a lo establecido en el art. 56 quáter y al principio de progresividad receptado en el art. 6 de Ley de Ejecución Penal y su modificatoria Ley 27.375.

2) Corrida vista a la Fiscalía, la Sra. Fiscal Dra. Josefina Minata en fecha 11/12/25, se expidió en relación a la solicitud de la Defensa de Ferreyra, y manifestó que debe rechazarse el pedido de ampliación.

Indicó en tal sentido que este Tribunal resolvió el 19 de junio de 2025 incorporar a Ferreyra al Régimen Preparatorio para la Liberación y autorizó salidas de veinticuatro (24) horas de duración en cada oportunidad, en forma mensual, con motivo de "afianzar los lazos sociales y familiares", que dichas salidas ya fueron ampliadas a cuarenta y ocho (48) horas de duración en forma mensual y bajo las mismas condiciones.

En ese norte la Fiscalía dijo que si bien la interna no ha tenido incumplimientos en las normas de conducta impuestas en oportunidad de gozar sus salidas autorizadas, las mismas ya satisfacen el fin



resocializador, que con tales salidas goza de una convivencia para una futura adaptación al medio libre, máxime, dijo, si se tiene presente que Ferreyra además goza de salidas laborales.

Por todo ello sostuvo que debe rechazarse la solicitud de la Dra. Elizalde en representación de María Soledad Ferreyra.

3) Corrida vista a la Defensa del dictamen Fiscal, la Dra. Julieta Elizalde, se presentó en fecha 16/12/25 y se remitió a los fundamentos esbozados en la solicitud de extensión de salidas socio familiares.

4) Previo resolver la solicitud de la Defensa cabe reseñar en primer lugar que la nombrada Ferreyra fue condenada por este Tribunal Oral en lo Criminal Federal, a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN, y MULTA de 45 unidades fijas equivalentes a pesos cuatrocientos veintisiete mil quinientos (\$ 427.500), accesorias legales y costas, por ser considerada autora penalmente responsable del delito de Comercio de Estupefacientes (art. 5 inc. c) de la ley 23.737 y 45 del C.P); y que, según el cómputo obrante en autos, en fecha 24/04/2026 operará el vencimiento de dicha pena.

5) Salidas socio familiares:

En primer lugar, sin perjuicio de la negativa Fiscal, vale indicar que oportunamente -22/09/25- (Resolución N° 138/25), este Tribunal amplió la salidas socio personales mensuales de Ferreyra por 48 hs., y las veces que Ferreyra hizo uso de tales beneficios y el de salidas laborales, cumplió con las reglas impuestas lo que se valora positivamente.

Del informe elevado, mencionan que “*(...) La Sra. Ferreyra fue incorporada al Régimen Preparatorio para la Libertad en fecha 19/06/2025 (resolución 92/2025), concediéndole salidas por el término de 24 hs mensuales en el domicilio de su hermana. Luego, en fecha 22/09/2025 se autorizó la ampliación de dicho beneficio a 48 mensuales. Desde dicha ampliación a la fecha lleva efectuando tres (3) salidas,*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

respetando las normas de conductas impuestas, sin novedades al respecto (...)".

El régimen penitenciario se basa en la progresividad, procurando limitar la permanencia de la condenada en establecimientos cerrados y promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a instituciones regidas por el principio de autodisciplina (art. 6 de la Ley 24.660).

Por ello, en función de las constancias de autos, entiendo que corresponde hacer lugar a la ampliación de salidas, por el término de setenta y dos -72- horas mensuales, más el tiempo que insuma el viaje hasta la ciudad de Gualeguay, para dirigirse y permanecer en el domicilio de su hermana, quien ejercerá la tuición correspondiente en su domicilio, con el propósito de afianzar los lazos sociales y familiares.

Por estos fundamentos;

RESUELVO:

I.- CONCEDER a la interna **MARÍA SOLEDAD FERREYRA**, salidas de 48hs. de duración en cada oportunidad, en forma mensual, con motivo de "afianzar y mejorar lazos familiares y sociales" y "bajo palabra de honor", para dirigirse y permanecer en el domicilio de su hermana, la Sra. Adriana Otero, quien ejercerá la tuición correspondiente, en el domicilio sito Narvarte N° 529, Barrio Defensa Costera, Gualeguay, Entre Ríos, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 56 quáter de la ley 24.660, debiendo respetar las reglas de conducta impuestas mediante resolución 92/2025.

II.- Previo a la efectivización de lo que aquí se ordena, la Unidad Penal donde se encuentra alojada FERREYRA, deberá verificar si la interna posee una restricción a su libertad por parte de otro Magistrado.

Regístrese, Notifíquese y Ofíciense.



JORGE SEBASTIÁN GALLINO
VOCAL

Ante mí:

JOAQUÍN LÓPEZ DEL MOLINO TORRES
SECRETARIO DE EJECUCIÓN





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

